

Boletín



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia, y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE HACIENDA. DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorización concedida en el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Hacienda,
Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL
de Propiedades y derechos del Estado.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Mayo de 1869, a la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiere presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suárez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorización concedida al Gobierno por el art. 14 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Li-

nares se estipulará por 40 años, a contar desde el día en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes..... 45 por 100
En los 10 siguientes..... 55 por 100
En los 10 siguientes..... 50 por 100
En los 10 últimos..... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expenda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, según el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningún caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán también á su disposición las fábricas de fundición, edificios, industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con sólo la reserva de un piso y un almacén por los menos en la Casa Dirección para los delegados de la Administración), los escoriales, terrenos, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquél.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario, quedarán á disposición forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extracción, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son también propiedad del Estado, que los venderá en pública licitación, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primerº. A entregar en la Administración de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes, el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, según lo dispuesto en la condición 2.

Si al finalizar cada año estas sumas entre-

nares se estipulará por 40 años, a contar desde el día en que se firme la escritura de convenio.

En ningún caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de trabajo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspección de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione e intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administración.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que se celebre contrato, no sólo desagüadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotación sin embargo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos, etc., valorados e inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, a menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes.

Séptimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arrendamiento 500.000 escudos en metálico. Si la púsiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

8.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presentes las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración, si no se remedie el mal resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento e ineligiencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desague y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepción de que para continuar aquél en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se

invertiese todo en estas obras, el contrato quedaría rescindido de hecho.

9.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Septiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

10. El arrendatario se somete expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

11. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviesen hechas la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subrogá sus compromisos en aquél, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.

13. El arriendo se adjudicará interiormente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condición 2, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó más proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior elevara suya á mayor suma.

15. Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las pro-

posiciones, se adjudicara el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 11 del presente pliego.

15. La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho a retirar su fianza. Si en el transcurso del contrato hubiese de sufrir voluntariamente, responderá con esta de los perjuicios que se oponen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, integra, y renunciando siempre a toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la *Gaceta de Madrid*, en todos los *Boletines oficiales* de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de común acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujeción estricta a las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.º El sistema de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1830, salvo aquellas modificaciones que aconseja la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la dirección del filón, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquél. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de uno pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

Estos grandes macizos, cuya longitud que es al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restricción que la de dejar intacto lo más provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales, los muros de falso sin excavar en toda la longitud de aquellos.

De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y una vez que la nueva galería sea de igual altura al de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de común acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniere, los diferentes tramos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filón; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

Es condición indispensable que las galerías generales hoyan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escaleras para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande de la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúen hacia los extremos del filón, vayan constante mente avanzando 30 metros, por lo menos sobre el último piso abierto á la explotación.

También es condición precisa que el

arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filón en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desague, titulados de *Romero* y *Bajo de Arrayanes*.

Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo que más convenga sobre su suspensión absoluta ó continuación á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de.... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.º y 3.º del indicado pliego:

En los dos primeros años... por 100
En los ocho siguientes... por 100
En los diez siguientes... por 100
En los diez subsiguientes... por 100
En los diez últimos... por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 45.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.—Expropiaciones.

A tenor de lo mandado en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecución de la ley sobre expropiación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia á continuación la nómina de los propietarios por cuyas fincas atraviesa la carretera de segundo orden de Albaladejo á Guadalajara, en término municipal de Berniches, a fin de que en el plazo improrrogable de quince días, presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

N.º Nombres de los propietarios. Clase de la finca. orden.

1.º D. Casiano Vijo... 1.º. Tierra de labor.
2.º D. Ezequiel Fernandez... Tierra de labor.
3.º D. Bias Vicazquez... Idem.
4.º El mismo.... idem.
5.º D. Joaquin Mayor... idem.
6.º Juan Sanchez Furtan... idem.
7.º D. Damian Fernandez... idem.
8.º D. Pedro Lopez... idem.
9.º D. Mariano Ruiz... 2.º. Tierra de labor.
10.º D. Los propios... idem.
11.º D. Gregorio Lorente... idem y talleres.
12.º D. Vicente Garcia... idem. 3.º. Talleres.
13.º D. Juan Martinez... idem y talleres.
14.º D. Calixto Oceana... idem.
15.º El mismo... idem.
16.º D. Juan Crisostomo Lopez... idem.
17.º D. Domingo Heredero... idem. Tierra de labor.

Guadalajara 23 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que enterado del expediente de la investigación nombrada *San Juan Bautista*, sítia en término de Hiedelaencina, paraje que llaman el Gurrundero y Llanos del Tiradero, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el día 18 de Diciembre próximo pasado, para la comprobación y examen de la designación hecha por D. Francisco García Losada, vecino de dicha villa, con esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 36 de la ley y Reglamento de minas, he tenido á bien conceder permiso al referido Losada, para que por término de seis años y cumpliendo con las

disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigación en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del citado Reglamento.

Guadalajara 15 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 47.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que enterado del expediente de la investigación nombrada *La Porsia*, sítia en término de Hiedelaencina, paraje que llaman Alto de Lomo Cerezo y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el día 14 de Diciembre último, para la comprobación y examen de la designación hecha por D. Santos Giménez, vecino de Madrid, con esta fecha y de conformidad con lo prevenido en los artículos 25 y 36 de la ley y reglamento del ramo, he tenido á bien conceder permiso al referido Giménez, para que por término de seis años y con arreglo á las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigación en el mencionado sitio y paraje amojonado por el Ingeniero del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del reglamento.

Guadalajara 15 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 48.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que enterado del expediente de la investigación nombrada *Ampliación de la Cecilia*, sítia en término de Hiedelaencina, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el día 15 de Diciembre último, para la comprobación y examen de la designación hecha por D. Vicente Jauregui, vecino de dicha villa, con esta fecha y de conformidad con lo determinado en los artículos 25 y 36 de la ley y reglamento de minas, he tenido á bien conceder permiso al referido Jauregui, para que por término de seis años y cumpliendo con las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigación en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del citado reglamento.

Guadalajara 16 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

D. Andres Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escrivania del actuario se sigue causa de oficio por hurto de dos piezas y un retazo de Indiana, cuyo hurtro se supone se realizó el dia 12 de febrero de 1869, en el valor de 1000 pesos, y que el resultado de la investigación ha sido la detención de un individuo que se ha puesto a disposición de la justicia competente, y que el resultado de la investigación ha sido la detención de un individuo que se ha puesto a disposición de la justicia competente.

debió tener lugar en esta ciudad el dia 24 de Febrero último. Y como se ignora quién sea el dueño de una de las referidas piezas, se anuncia al público para el que lo sea, se presente, reclamándola con los comprobantes que conserve, en el término de quince días, á contar desde el en que este edicto se inserte en el Boletín de la provincia.

Dado en Guadalajara á 19 de Abril de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por su mandado.—Romualdo Fernández.

JUZGADO DE PAZ

de Robledillo de Mohernando.

D. Juan Cerrada Torija, Secretario del Juzgado de paz de Robledillo de Mohernando.

Gértifio: Que en el juicio verbal celebrado a petición de Juan Gomez Perez, de esta vecindad, contra Leonardo Gonzalez, vecino de Mondejar, en rebeldía de este ha recaldo la siguiente

Sentencia. En la villa de Robledillo de Mohernando á 31 de Marzo de 1869, el Sr. D. Mariano Penafiel Heredez, Juez de paz de ella, habiendo visto con detención el expediente de juicio verbal celebrado en este dia, á petición de Juan Gomez Perez, vecino y labrador de esta villa, contra Leonardo Gonzalez, domiciliado en Mondejar, oficio arriero, ambos mayores de edad, en reclamación de 42 escudos valor de unas pieles de ganado lanar y sebo que le vendió en el año de 1866, segun se justifica con el documento privado que corre unido á los autos, firmado por un testigo á ruego del Gonzalez, por no saber hacerlo él, en cuya suma van todos los gastos ocasionados al actor, á consecuencia de la demanda entablada varias veces contra el mismo Leonardo por la propia deuda suspendidas después a petición del Gomez.

Resultando que interpuesta la demanda y notificada en forma por el Secretario del Juzgado de paz de Mondejar en 16 del actual, la esposa del demandado Damiana Ramirez, por ausencia del mismo, no han comparecido en el dia designado ni en los trascurridos después que por equidad se les han concedido, ni tampoco han manifestado ninguno de dichos cónyuges la causa que les impidiese comparecer al juicio, por lo que el demandado viene implícitamente á confesar su deuda:

Visto lo expuesto por el demandante, su merced por ante mí el Secretario dijó:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía á Leonardo Gonzalez, vecino de Mondejar, al pago de los 42 escudos que se le reclaman, con mas las costas y gastos de viajes que se originea hasta su total solvencia á la parte demandante, lo que verificará á los cinco días de como aparezca inserta esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad á lo dispuesto en la ley, practicándose lo demás que para estos actos previene la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyo, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Mariano Penafiel.—P. S. M.—Juan Cerrada.

Concuerda fielmente la sentencia anterior con su original a que me remito, la que ha sido notificada en los Estrados de este Juzgado de paz, á presencia de los testigos Santiago Varela Martinez y Pablo Almazan Alcalde vecinos y labradores de esta villa, en ausencia y rebeldía del demandado. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el V. B. del Sr. Juez de paz, en Robledillo de Mohernando á 15 de Abril de 1869.—Juan Cerrada.—V. B.

—El Juez de paz, Peñafiel.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.	
TERRERAS.	
No son de carretera.	Guadalajara, Burchanalos, Hita, La Mora, Madrid a Soria, Reblosa, La Rioja, Valdekuco, Cuenca, Haciendaencina.
De Madrid a Soria.	Guadalajara, Burchanalos, Hita, La Mora, Madrid a Soria, Reblosa, La Rioja, Valdekuco, Cuenca, Haciendaencina.
No son de carretera — carriola —	Guadalajara, Burchanalos, Hita, La Mora, Madrid a Soria, Reblosa, La Rioja, Valdekuco, Cuenca, Haciendaencina.

Nota.—Faltan veintisiete plazas para la dotación de la fuerza de esta provincia.

Quedan pendientes 21 de Abril de 1869.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

Justo Rodríguez Ruiz.

Mariano Minguez Ventura.

José Gay González.

Ramón Fernández Caballero.

Alfonso Ledesma.

Francisco Planchuelo y Picado.

Cipriano Robles Zarran.

</

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Guadalajara.

Por acuerdo de esta corporación municipal y con la autorización necesaria, se saca á pública subasta la obra de construcción de una alcantarilla para aguas suyas desde la terminación de la casa número 3, de la calle del Estudio, en esta ciudad, á terminar en el barranco de San Antonio, presupuestado su coste en la suma de 2.869 escudos 99 milésimas.

El remate tendrá lugar el dia 24 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio para los que gusten enterarse de su contenido.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Guadalajara 23 de Abril de 1869.—El Alcalde primero Presidente, Gregorio García Martínez.—Por acuerdo del Ayuntamiento popular.—Vicente Corrales, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

Se halla vacante la plaza de Médico para la Beneficencia de Humanes y su agregado Razbona; su dotación consiste en 120 escudos, porque los 80 restantes los percibe el Cirujano, y además lo que le produzca los ajustes particulares con los vecinos que son 240.

Los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde que aparezca el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, acompañadas de los documentos que expresa el art. 27 del reglamento para la asistencia de pobres, de 11 de Marzo de 1868, siendo la duración del contrato de cuatro años.

Se advierte que en las inmediaciones y á menos distancia de una legua, hay seis pueblos que no tienen Médico.

Humanes 13 de Marzo de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento, Gregorio Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Angon.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo y su anejo Rebollo de Jadráque, distante un cuarto de legua de esta población y de buen camino, por desfunción del que la desenipeñaba; su dotación consiste en 120 fanegas de trigo puro, cobrado en la recolección de cereales, y á más percibirá el agraciado por asistencia de familias pobres 10 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, por término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Angon 13 de Abril de 1869.—El Alcalde, Manuel Baraona.—El Secretario interino, Buenaventura Baraona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremochuela.

Se sacan á pública subasta tres cargas de ramaje inútil de encina, procedentes de corta fraudulenta que se hallan depositadas en la Casa municipal, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo cada una.

El remate tendrá lugar á los quince días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Casa

consistorial, á las doce de su mañana, bajo mi presidencia.

Torremochuela 17 de Abril de 1869.—El Alcalde, Manuel Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albares.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1869 á 70, todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación de las altas y bajas que en el año actual hayan ocurrido, debiendo estar registradas en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito, y pasado el término prefijado no serán admitidas.

Albares 17 de Abril de 1869.—El Alcalde Presidente, Andrés Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Heras.

Rectificado el apéndice de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1869 á 1870, por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros inscritos en él, puedan examinarle y presentar en la misma las reclamaciones de agravio que estimen justas; pues pasado dicho término no serán admitidas por muy legales que sean.

Heras 17 de Abril de 1869.—El Alcalde, Bernardino Blazquez.—Por su mandado. Blas Andrés Domínguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Medinaceli.

Para que la Junta pericial que he de presidir pueda llevar á efecto con oportunidad la rectificación del amillaramiento, base para la derrama de la contribución de inmuebles en el próximo año de 1869 á 1870, se hace preciso e indispensable que los contribuyentes en él inscritos presenten en debida forma justificadas y en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que hayan sufrido durante el año actual.

Los Sres. Alcaldes de Hontezuela de Ocio, Sotodosos, Villarejo, Eulate, se servirán dar la publicidad al presente á los fines que se indican.

Padilla de Medinaceli 17 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Rincón.—Casto Oter Paracuellos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villares de Jadráque.

D. Gregorio Llorente, Alcalde popular de Villares de Jadráque.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deben contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean, con arreglo á los modelos circulados en el real decreto citado, y con expresión de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1846 y otras respecto á las fincas en que hubiere habido alteración de dominio, para lo cual se señala el término de quince días, contados desde la publicación de este en el Boletín oficial; en la inteligencia, de que pasado dicho término, no respondiendo los interesados á esta excitación, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de corregir y aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instrucción del ramo; prevengo á los Alcaldes de Zarruela y Gascuña, den la debida publicidad á este anuncio.

Villares de Jadráque 18 de Abril de 1869.—El Alcalde Presidente, Gregorio Llorente.—P. S. M.—Francisco Gutiérrez y Llorente.

ALCALDIA POPULAR de Henche.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse á la rectificación del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1869 á 70, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros inscritos en el mismo, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, relaciones del movimiento que haya sufrido aquella; siendo de advertir, que transcurrido el término fijado, ó no estando inscritas en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Henche 19 de Abril de 1869.—El Alcalde, Domingo Arroyo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordesilos.

Aprobado el apéndice del amillaramiento que la Junta pericial ha presentado últimamente del Ayuntamiento y que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles que corresponda á este pueblo, queda de manifiesto en la Secretaría del municipio por espacio de ocho días, desde el en que aparezca en el Boletín oficial, para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que en justicia les asista.

Tordesilos 19 de Abril de 1869.—El Alcalde Presidente, Pedro Forcano.—De su orden.—Miguel Barriga, Secretario.

ALCALDIA POPULAR. de Alcocer.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación de las altas y bajas que en el año actual hayan ocurrido; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cordero, Casasana y Millana, den toda publicidad al presente anuncio.

Alcocer 19 de Abril de 1869.—El Alcalde popular, Víctor Ballesteros.—Abdon de San Andrés, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Alarilla.

Se halla terminada por la Junta pericial de evaluación de esta villa la rectificación del amillaramiento de la riqueza rural, urbana y pecuaria de este distrito, la que será base al reparto de la contribución territorial de la misma, para el año próximo económico de 1869-1870, y se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de la citada villa, por término de ocho días, que se contarán desde el en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Se ruega á los Sres. Alcaldes populares de Cañizar, Copernal, Guadalajara, Heras, Taragudo, Torre del Burgo y Valdeancheta, den la correspondiente publicidad á este anuncio.

Alarilla 20 de Abril de 1869.—El Presidente, Rito Minguez.—Por orden.—Vicente Minguez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Arroyo de Fraguas.

D. Mariano Llorente y Benito, Alcalde popular de este pueblo y Presidente de la Junta pericial del Arroyo de las Fraguas y Santotis agregado.

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deben contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean, con arreglo á los modelos circulados en el real decreto citado, y con expresión de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1846, otras respecto á las fincas en que hubiere habido alteración de dominio, para lo cual se señala el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

el dia que aparezca inserto en el Boletín oficial; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá ninguna sin estar puesta por el Registro de hipotecas.

Los Sres. Alcaldes de Las Cabezas y el de barrio de la Nava de Jadraque, se sirvan dar la debida publicidad.

Arroyo de Fraguas 20 de Abril de 1869.—El Alcalde, Mariano Llorente.—P. A.—El Secretario, Pablo Cuevas.

ALCALDIA POPULAR de Casasana.

El dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, será el primero de los quince que se han señalado para oír reclamaciones sobre el cuaderno de amillaramiento, que ha rectificado la Junta pericial de este distrito, para hacer el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1869 á 70.

Todas las reclamaciones que se hagan, serán presentadas en esta Secretaría, en la que no se admitirá ninguna que no esté extendida con formalidad en el papel correspondiente, ni las que se estriban después de expirado el plazo señalado.

Casasana 20 de Abril de 1869.—El Alcalde Presidente, Sabas Cervigón.—El Secretario, Gregorio Casas de Uveda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

El amillaramiento de riqueza para en su dia hacer el repartimiento de la contribución de inmuebles del año de 1869 á 1870, está concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales, podrán hacerse las reclamaciones oportunas; pasado dicho término ninguna será atendida.

Humanes 20 de Abril de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento, Gregorio Torres.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el Colegio de Carmelitas Descalzas de esta ciudad de Guadalajara, se rifará una bonita cestilla de frutas de cera en un hermoso fanal; cuyo sorteo tendrá lugar en la tarde del 16 de Mayo de 1869. Precio de cada cédula, un real.

El dia 1.º de Mayo próximo dará principio la cobranza á domicilio del cuarto trimestre de las Contribuciones directas. Las oficinas de recaudación se hallan abiertas en la calle de San Bartolomé, núm. 6, bajo, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Guadalajara 26 de Abril de 1869.—Los Representantes del C. C., Brihuega Jaén y Compañía.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

DE CRÉDITO COMERCIAL.

COMISIÓN
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.
A CARGO DEL QUE SUSCRIBE.

Esta Comisión está autorizada para pagar desde el dia 31 de Marzo el cupón núm. 9 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial, que viene en dicho dia, á razón de 100 reales por acción.

El pago se hará á presentación, con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las laminationes de acción de que hayan sido cortados.

Se pagan también á presentación, con la factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial á razón de 5 por 100 de su capital nominal.

Guadalajara 7 de Abril de 1869.—Juan Gualberto Notario.